

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don ENRIQUE BAZAN JIMENEZ ----- es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i -----ENRIQUE BAZAN JIMENEZ-----, por derecho propio, a Ud. decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Enero del año 1942 hasta el 5 del mes de Dcpre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 47.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 6 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 330.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 47.25 por los 6 años de servicios, mas vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 633631 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú.--- la cantidad de S/ 330.75 , que unida a la cantidad de S/ ----- que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 8 de Abril de 1948.- Elias Iturri L. V.- Enrique Bazan Jimenez.

Proveido.- Trujillo, ocho de abril de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 633631 por la cantidad de S/ 330.75 que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: tengase presente el pago que el doctor Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados, hace a don ENRIQUE BAZAN JIMENEZ. - - - - - en los términos que contiene el recurso que precede; i, como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, a los ocho dias del mes de abril de mil novecientos cuarentiocho siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don ENRIQUE BAZAN JIMENEZ.-----con el objeto de recibir la cantidad de T R E S C I E N T O S T R E I N T A S O L E S O R O -75/00 CENTAVOS que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Enrique Bazan Jimenez.- la indicada cantidad de S/ 330.85 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. Angulo A.- Enrique Bazan Jimenez.- E Vanini.-

AA-HCG.1.1
Ca.3
Do.67
Fs.4

A s í c o n s t a de sus originales.

Trujillo, 8 de abril de 1948.-

E. Vanini



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don ENRIQUE BAZÁN JIMENEZ.----- es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i-----ENRIQUE BAZAN JIMENEZ.-----por derecho propio, a Ud. decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de enero del año 1942 hasta el 5 del mes de Dobre. del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 47.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 6 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 330.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 47.25 por los 6 años de servicios, ~~mas~~ vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 633631 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Peru la cantidad de S/ 330.75 , que unida a la cantidad de S/-----que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 8 de Abril del 1948 .- Elias Iturri L. V.- Enrique Bazán Jiménez.-

Proveido.- Trujillo, ocho de abril de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 633631 por la cantidad de S/ 330.75 que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados, hace a don -----ENRIQUE BAZAN JIMENEZ.-----en los términos que contiene el recurso que precede; i, como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, a los ocho dias del mes de abril de mil novecientos cuarentiocho siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don ENRIQUE BAZAN JIMENEZ.----- con el objeto de recibir la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS.----- que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Enrique Bazan Jimenez. la indicada cantidad de S/ 330.75 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. Angulo A.- Enrique Bazán Jiménez.- E Vanini.-

A s í c o n s t a de sus originales.

Trujillo, 8 de abril de 1948.-

E. Vanini



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Enrique Bazán Jimenez, es como sigue: - - - - -

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i don Enrique Bazán Jimenez por derecho propio a Ud. decimos.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de enero del año 1942 hasta el 5 del mes de diciembre del presente año, en que cese en el trabajo, por renuncia, perdiendo últimamente un jornal de S/.3.15, incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.47.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en seis años, con arreglo al recordé que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.330.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.47.25 por los seis años de servicios más vacaciones; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #633631 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.330.75, que unida a la cantidad de S/.xxxxxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Par los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 8 de abril de 1948.-----Elías Iturri L.V.-Enrique Bazán J.-----

PROVEIDO.-Trujillo, 8 de abril, de 1948.-Per presentado con el cheque #633631 por la cantidad de S/.330.75 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Enrique Bazán Jimenez, en los términos que contiene el recurso que precede, i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entregue se personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-ANGULO A.-A.E.VANINI.-----

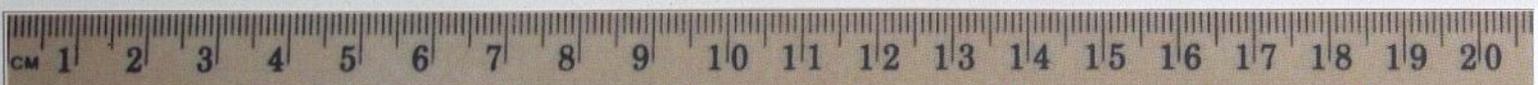
DILIGENCIA.- En Trujillo, ocho de abril, de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Enrique Bazán Jimenez, con el objeto de recibir la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo entregó a don Enrique Bazán Jimenez personalmente la expresada cantidad de S/.330.75 en el cheque #633631 girado a cargo del Banco Popular del Perú i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M.ANGULO A.-ENRIQUE BAZAN J. A.E.VANINI.-----

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito

Trujillo, 8 de abril de 1948.



[Handwritten signature]
EL AUXILIAR.



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tener de la actuada con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Enrique Bazán Jimenez, es como sigue:-----

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y don Enrique Bazán Jimenez por derecho propio a Ud. decimes.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de enero del año 1942 hasta el 5 del mes de diciembre del presente año, en que cese en el trabajo, por renuncia, perdiendo últimamente un jornal de S/.3.15, incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.47.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en seis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.330.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.47.25 por los seis años de servicios más vacaciones; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #633631 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.330.75, que unida a la cantidad de S/....., que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Par los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo, 8 de abril de 1948.-----
Elías Iturri L.V.-Enrique Bazán J.-----

PROVEIDO.-Trujillo, 8 de abril, de 1948.-Por presentado con el cheque #633631 por la cantidad de S/.330.75 que se consigna por el doctor-Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita le sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Enrique Bazán Jimenez, en los términos que contiene el recurso que precede, y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entregue se personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante entregado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-ANGULO A.-A.E.VANINI.-----

DILIGENCIA.- En Trujillo, ocho de abril, de mil novecientos cuarentiocho, siendo de las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Enrique Bazán Jimenez, con el objeto de recibir la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo entregó a don Enrique Bazán Jimenez personalmente la expresada cantidad de S/.330.75 en el cheque #633631 girado a cargo del Banco Popular del Perú y dándose por recibida a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M.ANGULO A.-ENRIQUE BAZAN J. A.E.VANINI.-----

Es fiel copia de sus originales, a los que me remite

Trujillo, 8 de abril de 1948.



[Handwritten signature]
EL AUXILIAR.

